



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 997 -2024-MPHCO/A

Huánuco, 31 DIC 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
TRANSCRIPCIÓN

VISTO: El Expediente N° 202439769 de fecha 21 de agosto de 2024, presentado por el Juez del Primer Juzgado Civil de Huánuco de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; el Informe Legal N° 1036-2024-MPHCO-GAJ de fecha 19 de diciembre de 2024; el Sello de Proveído N° 5183-2024-MPHCO-A de fecha 20 de diciembre de 2024 del Despacho de Alcaldía, medio por el cual dispone que se emita el acto administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, mediante Oficio N° 1155-2022-95-1201-JR-LA-02-2024-1erJCHCO-NACG, asignado al Expediente N° 202439769, de fecha 21 de agosto de 2024, el Juez del Primer Juzgado Civil de Huánuco de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, pone en conocimiento de la Resolución N° 02 de fecha 19 de agosto del 2024, mediante el cual se ha dispuesto suspenderse los efectos de la Resolución de Alcaldía N° 141-2022-MPHCO/A de fecha 07 de marzo de 2022 y la Resolución de Alcaldía N° 395-2022-MPHCO-A de fecha 13 de mayo de 2022, debiendo restituirse los efectos de la Resolución Gerencial N° 15259-2018-MPHCO-GT de fecha 17 de noviembre del 2018, por haberlo dispuesto en el Expediente N° 01155-2022-95-1201-JR-LA-02, seguido por Mail William Serrano Gonzales contra la Municipalidad Provincial de Huánuco sobre Medida Cautelar.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 1036-2024-MPHCO-GAJ, señala que las medidas cautelares son decisiones judiciales que se adoptan con el propósito de asegurar la eficacia de una sentencia o garantizar la protección de los derechos de las partes involucradas en un proceso legal. Estas medidas se toman de forma provisional y anticipada, antes de que se emita una sentencia definitiva. Las medidas cautelares, tiene una doble finalidad una abstracta y otra concreta, la primera persigue el logro del valor eficacia, así como la aceptación social de la actividad jurisdiccional; la segunda busca asegurar el fallo definitivo. Las medidas cautelares cumplen con sus finalidades abstractas y concretas, bien porque se adelantan a algunos efectos del fallo definitivo, modificando la situación material existente al momento de la petición, o bien porque se ordena que se conserve la situación fáctica presente al inicio del proceso (suspensión del acto violatorio). El Código Procesal Civil indica en el: "Artículo 682".- Medida Innovativa, señala: Ante la inminencia de un perjuicio irreparable, puede el Juez dictar medidas destinadas a reponer un estado de hecho o de derecho, cuya alteración vaya a ser o es el sustento de la demanda. Esta medida es excepcional por lo que solo se concederá cuando no resulte aplicable otra prevista en la ley." La medida innovativa se orienta a provocar un cambio en la situación existente, cuya alteración vaya a ser o sea ya el sustento de la demanda. Es una medida bastante intrépida porque sin mediar sentencia consentida se ordena que "alguien haga o deje de hacer algo en sentido contrario a la situación existente". Esta suspensión de la actividad que realiza una parte en perjuicio de la otra, implica una innovación en el statu quo.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, en el Artículo 630.- Cancelación de la medida, señala: Si la sentencia en primera instancia declara infundada la demanda, la medida cautelar queda cancelada, aunque aquella hubiere sido impugnada. Sin embargo, a pedido del solicitante el Juez podrá mantener la vigencia de la medida hasta su revisión por la instancia superior, siempre que se ofrezca contra cautela de naturaleza real o fianza solidaria; en consideración a lo señalado, se tiene en el presente caso la Resolución N° 02 del Expediente N° 01155-2022-95-1201-JR-LA-02, de fecha 15/02/2021, emitida por el Juez del Primer Juzgado Civil de Huánuco, quien resolvió: "Declarar FUNDADA la solicitud de MAIL WILLIAM SERRANO GONZALES contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO; en consecuencia en VÍA CAUTELAR; SUSPENDASE los efectos de la Resolución de Alcaldía N° 141-2022-MPHCO/A de fecha 07 de marzo de 2022 y la Resolución de Alcaldía N° 395-2022-MPHCO-A de fecha 13 de mayo de 2022, hasta que sea resuelto el proceso principal; debiendo restituir los efectos de la Resolución Gerencial N° 15259-2018-MPHCO-GT de fecha 17 de noviembre del 2018".

Que, ahora bien, respecto mandato judicial, suspende la ejecución de la Resolución de Alcaldía N° 141-2022-MPHCO/A, que resuelve lo siguiente "ARTICULO PRIMERO.- INICIAR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 354-2020-MPHCO-A, de fecha 04/08/2020; y, consecuentemente a Resolución Gerencial N° 15259-2018-MPHCO-GT, de fecha 07/09/2018; originados por la imposición de la Papeleta de Infracción al Tránsito (PIT) N° 022511, de fecha 09/03/2018; impuesta al Sr. Mail William Serrano Gonzales; ello en conformidad a las facultades conferidas por el Artículo 115° y 213°, de la Ley N° 27444; y, por la presuntas causales de nulidad contenidas en los numerales 1) y 2) del Artículo 10°, concordante con la omisión de los requisitos de validez del acto administrativo; esto es numeral 2) del Artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (...)" De mismo modo, suspende la ejecución de la Resolución de Alcaldía N° 395-2022-MPHCO-A, que resuelve "ARTICULO 1°- DECLARAR PROCEDENTE la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 354-2020-MPHCO/A, del 04/08/2020; y Resolución Gerencial N° 15259-2018-MPHCO-GT, de fecha 17/09/2018; otorgado a favor del Señor MAIL



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

WILLIAM SERRANO GONZALES; por cuanto, dichos actos administrativos contienen causales de vicios de nulidad previstos en los numerales 1) y 2) del Artículo 10°, concordante con el numeral 2) del Artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; ello en aplicación a las facultades conferidas por los Artículos 115° y 213° de la Ley N° 27444; y, en mérito a los argumentos facticos y jurídicos expuestos en la presente resolución.

Que, además, la medida cautelar, ordena restituir los efectos de la Resolución Gerencial N° 15259-2018-MPHCO-GT de fecha 17 de noviembre del 2018, que resuelve imponer sanción administrativa al administrado y conductor Serrano Gonzales, Mail William, por la comisión de la infracción según el siguiente detalle:

PIT N°	CÓDIGO	TIPO	UIT (%)	MONTO	MEDIDA PREVENTIVA
22511	M-2 (Alcoholemia)	MG	50	2,075	Internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir.
TOTAL				S/2,075	

(...)

Que, en ese sentido, estando a lo señalado corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por Juez del Primer Juzgado Civil de Huánuco, sin calificar su contenido o sus fundamentos, sin restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa. Esto de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS que prescribe lo siguiente "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. (...)". (Subrayado, negrita y cursiva propio). Entonces, corresponde suspender los efectos jurídicos de la Resolución de Alcaldía N° 141-2022-MPHCO/A y Resolución de Alcaldía N° 395-2022-MPHCO/A, hasta que el proceso judicial ventilado en el expediente judicial principal, sea resuelto por el órgano jurisdiccional que lo ordenó; además, se debe proceder con restituir los efectos jurídicos de la Resolución Gerencial N° 15259-2018-MPHCO-GT, es decir, corresponde ejecutarla.

Que, estando a lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a los dispositivos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – SUSPENDER los efectos jurídicos de la Resolución de Alcaldía N° 141-2022-MPHCO/A de fecha 07 de marzo de 2022 y Resolución de Alcaldía N° 395-2022-MPHCO/A de fecha 13 de mayo de 2022, por haberlo dispuesto el Juez del Primer Juzgado Civil de Huánuco, a través de la Resolución N° 02 del Expediente N° 01155-2022-95-1201-JR-LA-02 de fecha 15 de febrero de 2021, en vía cautelar; en virtud a lo expuesto en la parte de los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – EJECUTAR, la Resolución Gerencial N° 15259-2018-MPHCO-GT, de fecha 11 de setiembre de 2018, conforme a los términos resueltos.

ARTÍCULO 3°. – SE PRECISA, que las medidas cautelares, son medidas provisionales que surten efecto mientras se resuelva el proceso principal, es decir hasta que el proceso judicial ventilado en el Expediente N° 01155-2022-0-1201-JR-LA-02, sea resuelto.

ARTÍCULO 4°. – REMITIR en original o Copias Fedatadas del acto resolutorio a la Procuraduría Pública Municipal, para que comunique al Juez de la causa el cumplimiento del mandato judicial tantas veces aquí citada.

ARTÍCULO 5°. – TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes, al interesado, demás órganos competentes de esta municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN
La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines.
Huánuco, _____ 14 ENE. 2025



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Abg. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

ALCALDE